



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0389** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 MAY 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01956 de fecha 11 de abril del 2025; Informe N° 235-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de mayo del 2025; Oficio N° 379-2025-GRP-440010-440015 de fecha 06 de mayo del 2025; Escrito de Registro N° 02425 de fecha 09 de mayo del 2025; Informe N° 0257-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de mayo del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de mayo del 2025 y demás actuados en cuarenta y nueve (49) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 01956 de fecha 11 de abril del 2025, la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **ARAZ EXPRESS S.A.C.** solicita cambio y/o adecuación de horario de operaciones de servicio por demanda del servicio, precisando que el nuevo horario que solicita es de: 4:00 am hasta las 10:00 pm.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024, rectificadora por la Resolución Directoral Regional N° 0458-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de setiembre del 2024 y Resolución Directoral Regional N° 0487-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de setiembre del 2024 se otorga autorización a la empresa **ARAZ EXPRESS S.A.C.** para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta **PIURA-CENTRO POBLADO DE YAPATERA (CHULUCANAS) y VICEVERSA** en mérito a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **ARAZ EXPRESS S.A.C.** ha solicitado cambio y/o adecuación de horario de operaciones de servicio por demanda del servicio, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, mediante Informe N° 235-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de mayo del 2025, la Unidad de Autorizaciones y Registros señala que se ha verificado que al incrementar el rango de horario de prestación del servicio también aumentarán las frecuencias del mismo, motivo por el cual recomienda que es necesario que presente nueva propuesta operacional que justifique tal solicitud, a fin de poder ser tramitada, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, emitiendo el Oficio N° 379-2025-GRP-440010-440015 de fecha 06 de mayo del 2025 a efectos de informarle que se le otorga el plazo de tres (03) días hábiles a fin de subsanar las observaciones detectadas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0389** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 MAY 2025**

Que, ante la notificación del Oficio N° 379-2025-GRP-440010-440015 de fecha 06 de mayo del 2025, la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **AROS EXPRESS S.A.C.** ha presentado el Escrito de Registro N° 02425 de fecha 09 de mayo del 2025, adjuntando nueva propuesta operacional, además señala que al incrementar el horario aumentarán las frecuencias por lo que adjunta voucher para modificación de términos de la autorización por incremento de frecuencias.

Que, revisada la documentación presentada por la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **AROS EXPRESS S.A.C.** se verifica que ha cumplido con los requisitos del procedimiento N° 13-A del TUPA Institucional.

Que, en cuanto al incremento de frecuencias, el numeral 60.1 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a): "60.1.1 Incremento de Frecuencias.- El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación. El incremento de frecuencias originado por situaciones temporales de mercado no requiere de autorización. En caso que este incremento se mantenga durante el lapso de (1) año, el transportista deberá solicitar la modificación de los términos originales de su autorización para adecuarla a la nueva realidad", ante lo cual debe considerarse que la empresa actualmente cuenta con nueve (09) unidades vehiculares y diecinueve (19) conductores habilitados, por lo que es factible que se incremente el número de frecuencias de trece (13) a dieciocho (18) en cada extremo de la ruta, así como el cambio de horario: de 04:00 am a 8:00 pm por el siguiente: 4:00 am -10:00pm.

Que, en consideración a que la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **AROS EXPRESS S.A.C.** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Modificación de los Términos de la Concesión para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento" y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0257-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de mayo del 2025 mediante el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que la Modificación de los términos de la concesión interprovincial por incremento de frecuencias y cambio de horario para realizar el Servicio de Autorización para realizar el Servicio de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0389** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 MAY 2025**

Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Centro Poblado de Yapatera (Chulucanas) y viceversa, resulta procedente, así como también la conformidad expedida por la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de fecha 19 de mayo del 2025.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la **MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN INTERPROVINCIAL**: Por Incremento de frecuencias: de trece (13) a dieciocho (18) en cada extremo de la ruta, y cambio de horario: de 04:00 am a 8:00 pm por el siguiente: de 04:00 am a 10:00 pm peticionada por la señora **ISABEL MERCEDES OROZCO CORDOVA** en calidad de Gerente General de la empresa **AROS EXPRESS S.A.C.** mediante escrito de registro N° 01956 de fecha 11 de abril del 2025 y N° 02425 del día 09 de mayo del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** los términos de la autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas, otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024, rectificadas por la Resolución Directoral Regional N° 0458-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de setiembre del 2024 y Resolución Directoral Regional N° 0487-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 23 de setiembre del 2024 a favor de la empresa **AROS EXPRESS S.A.C.** en la ruta Piura- Centro Poblado de Yapatera (Chulucanas) y viceversa, correspondiente a incrementar las frecuencias, conforme al siguiente detalle:

RUTA	PIURA- CENTRO POBLADO DE YAPATERA (CHULUCANAS) y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	CENTRO POBLADO DE YAPATERA
ITINERARIO	KM 50-CHULUCANAS
ESCALA COMERCIAL	SIN ESCALAS COMERCIALES
FLOTA HABILITADA	OCHO (08):M5Y-445, P3Y-359, P4E-110, CNR-644, P4J-440, P4J-318, P4K-066 y P4L-454
FLOTA OPERATIVA	OCHO (08):M5Y-445, P3Y-359, P4E-110, CNR-644, P4J-440, P4J-318, P4K-066 y P4L-454
FRECUENCIAS	DIECIOCHO (18) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIOS	DE 4:00 AM A 10:00 PM
VIGENCIA	HASTA EL 15 DE JULIO DEL 2034



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0389** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 MAY 2025**

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** subsistente los demás términos y/o condiciones de operación de la Resolución Directoral Regional N° 346-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de julio del 2024 mediante la cual se autorizó a la empresa **AROS EXPRESS S.A.C.** con RUC N° 20603713142, a prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-Centro Poblado de Yapatera (Chulucanas) y viceversa.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa **AROS EXPRESS S.A.C.**, en el domicilio ubicado en Calle Libertad 680 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL

